

# **BORRADOR DECRETO UNIFORMIDAD**

## **POLICIA LOCAL C.V.**

DECRETO -----, de --- , del Consell de la Generalitat, regulador del sistema de homogeneización y homologación de la uniformidad, e imagen corporativa de la Policía Local de la Comunitat Valenciana.

### **INDICE**

#### **PREAMBULO**

#### **CAPITULO I. - Objeto, imagen y uso de uniformidad.**

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2. -Ámbito de aplicación
- Artículo 3. -Marco normativo
- Artículo 4.- Imagen corporativa
- Artículo 5.- Cambios de la uniformidad
- Artículo 6.- Uso del uniforme
- Artículo 7.- Prohibición de uso para otras actividades o propósitos
- Artículo 8.- Utilización de divisas, emblemas, distintivos y recompensas
- Artículo 9.- Gastos de uniformidad

#### **CAPITULO II. - Características técnicas, diseño, cromatismo y tipografía.**

- Artículo 10.- Diseño homogéneo
- Artículo 11.- Tipografía
- Artículo 12.- Coordinadas cromáticas
- Artículo 13.- Características técnicas

#### **CAPITULO III. - Distintivos y divisas.**

- Artículo 14.- Divisas de escalas
- Artículo 15.- Emblemas
  - 15.1.- Comunitario
  - 15.2. -Local
- Artículo 16.- Distintivo Jefaturas
- Artículo 17.- Identificación personal.
- Artículo 18.- Otros Distintivos.
  - 18.1.- Distintivos de función y especialidad
  - 18.2.- Distintivos de formación
  - 18.3.- Distintivos de permanencia

#### **CAPITULO IV. - Tipos de uniformidades y accesorios. Descripción.**

- Artículo 19.- Tipos de uniformidad
- Artículo 20.- Tipo A: Uniformidad ordinaria
- Artículo 21.- Tipo B: Uniformidad de representación
- Artículo 22.- Tipo C: Uniformidad para actos de especial relevancia.
- Artículo 23.- Tipo D: Uniformidad de gala
- Artículo 24.- Tipo E: Uniformidad de gran gala.
- Artículo 25.- Tipo F Uniformidad histórica.

- Artículo 26.- Tipo G: Uniformidad de especialidades
- Artículo 27.- Prendas complementarias al uniforme
- Artículo 28.- Equipo de protección individual básico
- Artículo 29.- Accesorios obligatorios
- Artículo 30.- Accesorios opcionales
- Artículo 31.- Materiales que deben suministrar las entidades locales
- Artículo 32.- Dotación y renovación
- Artículo 33.- Documentos de acreditación
- Artículo 34.- Características de los medios de locomoción.
- Artículo 35.- Uso de la uniformidad por personal jubilado.

## **CAPITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES**

- Artículo 36.- Infracciones y Sanciones

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ANEXO I.-** Imagen de los distintos tipos de uniformidad.

**ANEXO II.-** Descripción de las prendas.

**ANEXO III. -** Uniformidad Marítima.

**ANEXO IV.-** Emblemas y Divisas.

**ANEXO V.-** Distintivos.

**ANEXO VI. -** Condecoraciones y recompensas.

**ANEXO VII.-** Cuadro detallado de prendas y elementos que componen cada tipo de uniformidad.

**ANEXO VIII.-** Documentos de acreditación.

**ANEXO IX.-** Distintivos y rotulación de los vehículos policiales

## **PREAMBULO**

La Ley 17/2017, de 13 de diciembre de la Generalitat, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, en su artículo tres, apartado (e), establece como una de las funciones de coordinación del Organismo competente de la Generalitat en materia de coordinación, la de regulación de sistemas de homogeneización y homologación de la uniformidad, equipos y medios técnicos de actuación, defensa, automoción, comunicaciones y demás recursos materiales, así como en materia de estadística y administración.

El artículo 39.b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, reconoce a las Comunidades Autónomas, dentro de sus funciones de coordinación, la de establecer o propiciar, según los casos, la homogeneización de los diferentes Cuerpos de Policía Local en materia de medios técnicos y de uniformidad para aumentar su eficacia y colaboración.

La regulación de los uniformes, emblemas y distintivos facilitará la identificación del Cuerpo de la Policía Local por parte de la ciudadanía, favoreciendo al mismo tiempo, la modernización, el mantenimiento del prestigio y la mejora de la imagen de los Cuerpos de Policía Local, y de quienes los integran.

En desarrollo de estas competencias autonómicas, el Decreto 153/1991, de 29 de agosto, del Consell de la Generalitat, y posteriormente el Decreto 114/2005, de 17 de junio del Consell, Sistema de Homogeneización y homologación de la uniformidad de la Policía Local de la Comunitat Valenciana., estableció el sistema de homogeneización y homologación de la uniformidad de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, lo que supuso la puesta al día de los criterios de uniformidad de la Generalitat. No obstante, el tiempo transcurrido y los avances, tanto tecnológicos como de concepción de las funciones que deben realizar las policías locales, así como la inclusión del concepto de salud laboral y prevención de riesgos laborales, hacen necesaria una revisión, que permita una adecuación de los uniformes y distintivos de las policías, así como la unificación de la imagen corporativa reconocible por la ciudadanía.

En este sentido debe tenerse en cuenta, además, que el artículo 44 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, establece: El uniforme de los cuerpos de Policía Local, será el establecido, por el Consell mediante reglamento. Del mismo modo, la regulación de los medios de acreditación profesional, medios defensivos y medios de locomoción, así como los medios técnicos de actuación de las Policías Locales, en los términos establecidos en los artículos 45,46, y 47, de la Ley de Coordinación de Policías Locales, constituyen un importante instrumento de coordinación, que favorece la modernización y adecuación de los Cuerpos de Policías Locales a las exigencias que la sociedad actualmente demanda, mejorando su actuación y permitiendo una mejor identificación corporativa.

## **CAPITULO I.- Objeto, imagen y uso uniformidad.**

### **Artículo 1.-Objeto.**

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer la regulación, el uso, la descripción y demás características técnicas de las piezas de uniformidad, equipamiento, vehículos, emblemas, distintivos y divisas de los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana y, en su caso, de los y las auxiliares de Policía Local, así como la imagen corporativa de los Cuerpos de Policía Local.

2. Por uniformidad debe entenderse el conjunto de prendas y accesorios que constituyen el vestuario del personal integrante de los cuerpos de policía local, y de las y los auxiliares de policía de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, en el desempeño de sus funciones.

3. Los emblemas y divisas de los Cuerpos de Policía Local, y de las y los auxiliares de policía son los distintivos externos que distinguen de otros cuerpos de seguridad, abarcando tanto los escudos de pecho, de brazos y de la prenda de cabeza como los manguitos de hombros, en su caso, que señalan las categorías e individualizan al personal de los distintos ayuntamientos.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El presente Decreto es de aplicación a todas las personas que integran los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana y, en su caso, a las y los Auxiliares de Policía.

#### **Artículo 3. Marco normativo**

1. Los criterios de homologación y homogeneización, así como los elementos identificativos, - emblemas, divisas, distintivos y recompensas- que se llevarán en las distintas prendas de los uniformes de las diferentes escalas y categorías de la Policía Local y de las/los Auxiliares de Policía de la Comunitat Valenciana y los elementos que forman la uniformidad, serán los establecidos en los anexos de este decreto.

2. Únicamente podrán utilizarse las prendas y elementos de uniformidad, accesorios, medios defensivos, emblemas identificativos, distintivos y características de diseño de medios de locomoción descritos en los anexos de este decreto, y con las medidas y características que en los mismos se establece.

3. No obstante, la Corporación municipal podrá proponer, previa comunicación al organismo autonómico competente en materia de seguridad pública, distintivos de función, especialidad, o servicio, de acuerdo con lo que se establece en el anexo IV del presente Decreto.

#### **Artículo 4. Imagen corporativa.**

La imagen identificativa de la uniformidad de quienes integran los Cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana, se diferenciará de la del resto de Cuerpos de policía local de las poblaciones de otras Comunidades Autónomas por el uso del escudo identificativo de la Generalitat Valenciana, en aquellas prendas y dentro de ellas en la ubicación, tamaño y color que en este Decreto se establece.

La imagen corporativa de cada municipio de la C.V. se diferenciará del resto por el uso del correspondiente logotipo municipal que figurará en el emblema del pecho y en los vehículos.

#### **Artículo 5. Cambio de la uniformidad**

1. El cambio de uniformidad por razones del clima, y de sus distintivos indicativos según destino, será establecido por la propia Corporación, mediante Orden del Cuerpo de Policía Local.

2. El grosor del tejido de las prendas se podrá adaptar a las necesidades propias de cada municipio en función de la climatología.

#### **Artículo 6. Uso del uniforme**

1. Todas las personas que integren los Cuerpos de Policía Local están obligadas a hacer uso del uniforme, que tan sólo podrá ser utilizado para el cumplimiento del servicio, y en aquellos actos protocolarios o de ámbito docente que se establezcan en el presente Decreto.

2. Se podrá hacer uso del uniforme de Gala, Gran Gala o Histórico para la asistencia a ceremonias determinadas, tales como bodas, recepciones, formaciones, u otros actos de protocolo, tradicionales o institucionales, en la población de destino o fuera de término municipal correspondiente, previa petición detallada y autorización escrita de la Jefatura correspondiente.

3. La prestación del servicio sin el uniforme reglamentario se realizará para servicios específicos, por resolución adoptada conforme y en cumplimiento con la normativa vigente y previa autorización de la Alcaldía, en los términos previstos en la legislación vigente.

4. Para hacer uso del uniforme reglamentario, tanto ordinario como de representación, gala o gran gala, según corresponda, fuera del servicio, para asistencia a aquellos actos organizados por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, u otros organismos oficiales, de índole docente, protocolario o representativo, será necesaria únicamente comunicación escrita previa a la Jefatura del Cuerpo correspondiente.

5. Como norma general, se utilizará la prenda de cabeza en espacios abiertos, y no se utilizará en los cubiertos. La no utilización de la prenda de cabeza llevará consigo la no utilización de guantes.

#### **Artículo 7. Prohibición de uso para otras actividades o propósitos**

1. Con carácter general, tanto el uniforme reglamentario como los distintivos, los emblemas, divisas y condecoraciones descritos o mencionados en este decreto sólo podrán ser utilizados en aquellas actividades y para aquellos usos establecidos en esta norma y en las que con posterioridad la desarrollen.

2., Fuera de servicio, acto protocolario o acto autorizado, queda prohibido, expresamente a todas las personas que integran los Cuerpos de Policía Local la utilización pública del uniforme, o de cualquier prenda del mismo.

3. En particular, queda prohibido a todas las Corporaciones Locales u organismos de ellas dependientes, así como a cualquier empresa pública o privada, que tenga relación contractual y/o de servicios del ayuntamiento, que utilicen la uniformidad o prendas similares a las fijadas para las policías locales, en otras actividades o propósitos diferentes a los señalados en este decreto.

#### **Artículo 8. Utilización de divisas, emblemas, distintivos y recompensas**

En el uniforme se llevarán en las distintas prendas, los elementos identificativos y reglamentarios incluidos en los anexos IV, V, VI y VII y de la forma establecida en ellos.

#### **Artículo 9. Gastos de uniformidad**

1. Los gastos de uniformidad de los servicios de Policía Local serán por cuenta de la respectiva entidad local.

2. Los ayuntamientos respectivos deberán dotar a las personas integrantes del Cuerpo de Policía Local, así como a las/los Auxiliares de Policía Local con el equipamiento obligatorio, quedando a criterio de la Corporación la dotación de los elementos que se señalan como opcionales.

3. A efectos del apartado anterior, se considera equipamiento "obligatorio":

- La uniformidad ordinaria, recogida en el artículo 20.
- Las prendas complementarias recogidas en el artículo 27.
- El equipo de protección individual básico, recogido en el artículo 28.
- Los accesorios obligatorios genéricos recogidos en el artículo 29.

4. A efectos del apartado 2, se considera igualmente como obligatoria la dotación de la uniformidad de Especialidades para aquellas personas a las que se les destine a tal cometido.
5. En cuanto a los accesorios opcionales, podrán ser adquiridos voluntariamente por las personas que integran los Cuerpos de Policía Local de forma particular, y podrán portarse siempre que se ajusten a los contenidos de este decreto.
6. En el caso en que alguna persona integrante de los Cuerpos de Policía, deba desempeñar su servicio sin uniformidad reglamentaria, de forma habitual, tales como escoltas u otro motivo justificado, se les deberá dotar de la cantidad económica equivalente al gasto de uniformidad por persona o dotar de las prendas necesarias para el correcto desempeño de su cometido.

## **CAPITULO II. - Características técnicas, diseño, cromatismo y tipografía.**

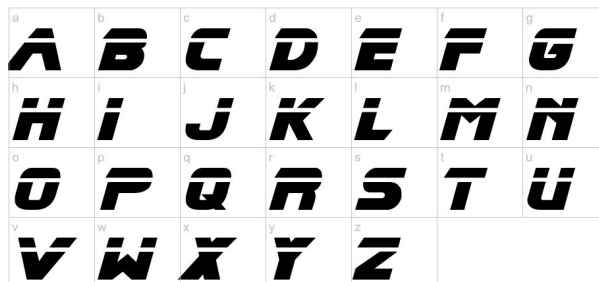
### **Artículo 10. Diseño homogéneo.**

Todas las prendas del tronco superior deberán cumplir el mismo diseño exterior, con la finalidad de mantener y facilitar el reconocimiento de la imagen corporativa por la ciudadanía del colectivo de “Policía Local de la Comunitat Valenciana”.

Únicamente se permitirá para la especialidad de tráfico y marítima, la sustitución de algún color por otro, pero manteniendo el mismo diseño, con la finalidad de ganar en visibilidad en el primer caso y protegerse del sol en el segundo. El color permitido, así como el diseño, únicamente será el que consta en la descripción de prendas realizada en los Anexos del presente decreto.

### **Artículo 11. Tipografía**

1. La tipografía utilizada para formar el logotipo del escudo de “Comunitat Valenciana” y la palabra “POLICÍA” y “POLICIA LOCAL” en sus diferentes versiones sobre la uniformidad, será obligadamente la fuente Blade Runner Movie.



Modificada de la siguiente forma:



2. La tipografía para textos auxiliares será la fuente Blade Runner Movie, modificada de la misma forma.

#### **Artículo 12. Coordinadas cromáticas.**

- Prendas tronco superior uniformidad ordinaria y especial, a excepción de la marítima y la de tráfico: PANTONE 5395
- Prendas tronco superior uniformidad marítima: PANTONE WHITE 000 C.
- Prendas tronco superior uniformidad tráfico: color amarillo fluorescente CCFF00
- Camisa representación: PANTONE 283 C
- Camisa gala: PANTONE WHITE 000 C
- Pantalón: uniformidad ordinaria y especial: PANTONE 5395 C
- Mono uniformidades especiales: PANTONE 5395 C
- Chaleco técnico uniformidades especiales: PANTONE 5395 C
- Guerrera, pantalón, gorra y abrigo uniformidad representación y gala, a excepción de camisa y corbata: PANTONE 5395 C
- Corbata representación: PANTONE 5395 U
- Corbata gala: PANTONE BLACK C

#### **Artículo 13. Características técnicas.**

Las características técnicas de todas las prendas deberán cumplir los estándares de calidad, diseño y color establecidos en el presente decreto.

### **CAPITULO III.- Emblemas y divisas.**

#### **Artículo 14. Divisas de escala y categoría.**

Las divisas de las diferentes categorías o escalas serán únicamente las establecidas en el Anexo IV del presente Decreto.

A estos efectos, se corresponden con las siguientes:

- Escala Superior: - Comisaria Principal, Comisario Principal  
- Comisaria/o.
- Escala Técnica: - Intendente  
- Inspector/a.
- Escala Ejecutiva: - Oficial.
- Escala Básica: - Agente
- Personal del IVASPE y/o en prácticas.

#### **Artículo 15. Emblemas.**

1. La finalidad de los emblemas es la identificación externa de las personas que forman parte del colectivo de la policía local dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.

2. Los emblemas se deben referir exclusivamente a la identificación de cada uno de los miembros de la policía local, a la diferenciación de los cuerpos de policía de los diferentes municipios, a la identificación de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana y a las diferentes unidades del servicio, cuando figuren constituidas en el organigrama del Cuerpo de Policía Local aprobado por el órgano competente.

3. Cuando, previa solicitud y propuesta de algún municipio concreto, el organismo competente en la materia de coordinación de las Policías Locales autorice un emblema no previsto en esta

Orden, identificativo de una determinada unidad de un cuerpo de policía local concreto, éste se deberá llevar en la manga derecha, a 7 cm de la costura del hombro, y debajo del bolsillo porta-bolígrafos.

#### **15.1. Emblema comunitario.**

Lo constituye el elemento identificativo que portarán, según lo establecido en el presente decreto todas las personas que pertenezcan a los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana y sus auxiliares. El tamaño, color y forma queda descrito en el Anexo IV del presente decreto.

#### **15.2. Emblema Local.**

Lo constituye el elemento identificativo que portarán, según lo establecido en el presente decreto todas las personas que pertenezcan al cuerpo de policía local de una localidad determinada o sus auxiliares. El tamaño, color y forma queda descrito en el Anexo IV del presente decreto.

#### **Artículo 16. Distintivo Jefaturas.**

Lo constituye el elemento identificativo que portarán, según lo establecido en el presente decreto todas las personas que ejerzan las distintas Jefaturas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana. El tamaño, color y forma queda descrito en el Anexo IV del presente decreto.

#### **Artículo 17. Identificación personal.**

1. La identificación personal consta de una placa rectangular que porta el escudo de la Generalitat, la divisa de la categoría profesional y el número de carné profesional integrado en la misma. Su diseño y características se muestran en la figura del apartado 5 del Anexo IV de esta Orden.

2. La identificación personal la completará, alojado en la parte derecha superior del pecho un emblema que incluirá: el escudo municipal, en la parte superior la inscripción "POLICIA LOCAL" y debajo del escudo la denominación del municipio.

3. Todos los y las policías locales deben disponer de una placa de material flexible. La cual, junto al carné profesional, deberán llevar en una cartera negra diseñada para tal fin. El carné profesional tendrá las características indicadas en el artículo 31.

#### **Artículo 18. Otros Distintivos.**

Se consideran distintivos específicos aquellos que identifican los títulos obtenidos, los cursos realizados, o la especialidad o la relevancia en la función de los y las policías destinados en determinadas unidades o servicios, así como el haber estado destinado en ellas.

#### **18.1.- Distintivos de función y especialidad**

Lo constituye el elemento identificativo que portarán, según lo establecido en el presente decreto todas las personas que pertenezcan a una unidad de especialidad determinada en un cuerpo de policía concreto. El tamaño, color y forma queda descrito en el Anexo V del presente decreto.

#### **18.2.-Distintivos de formación**



Este tipo de distintivos hacen referencia a la superación de cursos, obtención de títulos, y participación en eventos especiales, todos ellos relacionados con la función policial. Su uso y forma se regula en el Anexo V del presente decreto.

### **18.3.- Distintivos de permanencia**

A fin de reconocer el desempeño realizado en determinados destinos o especialidades, la persona responsable de la AVSRE, podrá autorizar un distintivo acreditativo de permanencia en dichos destinos o especialidades. Su uso y forma se regula en el Anexo IV del presente decreto.

## **CAPITULO IV.-Tipos de uniformidades y accesorios. Descripción.**

### **Artículo 19. Tipos de uniformidad.**

1. Los tipos de uniformidad son:

- Tipo A: Uniformidad ordinaria.
- Tipo B: Uniformidad de representación.
- Tipo C: Uniformidad para actos de especial relevancia.
- Tipo D: Uniformidad de gala.
- Tipo E: Uniformidad de gran gala.
- Tipo F: Uniformidad histórica.
- Tipo G: Uniformidad para especialidades.

2. Dentro de los diferentes tipos de uniformidad, se lleva a cabo en los Anexos I y II, una enumeración de las prendas que componen cada tipo, tanto para el personal femenino como masculino.

3. A estos efectos deberán tenerse en cuenta a la hora de la adquisición de las prendas de uniformidad, las diferencias anatómicas entre el personal de distinto sexo, realizando los ajustes necesarios en las prendas a tal fin.

4. La uniformidad será común a todos los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana y a todas las escalas y categorías. Sin perjuicio de que los ayuntamientos puedan establecer una uniformidad especial histórica, de acuerdo con las características y necesidades concretas, con un diseño específico en este caso para cada ayuntamiento.

5. La uniformidad de servicios especiales y de representación será obligatoria para los municipios que creen unidades específicas dentro de los Cuerpos de Policía.

6. Aquellos municipios que sin crear unidades específicas necesite que sus integrantes realicen funciones similares a las realizadas por las unidades especiales donde las hubiese, deberán dotar a las personas afectadas de la uniformidad necesaria y específica para el correcto desempeño de las citadas funciones a fin de protección y prevención de la salud laboral de estas.

7. Cuando debido a los avances tecnológicos, surja la necesidad en las diferentes plantillas de policía de la utilización de algún tipo de prenda de tecnología novedosa o alternativa, -Drones, segway, o cualquier otra que los avances tecnológicos puedan aconsejar para mejora de la

operatividad y servicio a la ciudadanía- , que no se encuentre regulada, a petición y propuesta del ayuntamiento correspondiente, por el organismo autónomo que tenga la competencia en materia de coordinación de policía local, se estudiará y aprobará mediante Orden la uniformidad aconsejable que se necesita para su uso, siendo de obligatorio cumplimiento e igual para todas las poblaciones que la necesiten. Una vez aprobada la citada Orden quedará incorporada como anexo al Decreto en vigor.

#### **Artículo 20. TIPO A: Uniformidad ordinaria.**

Se considera uniformidad ordinaria, la de uso general para el servicio diario para cometidos habituales y desempeño de tareas polivalentes. Se dotará de ella una primera vez, tras el ingreso en el cuerpo de policía respectivo y posteriormente se irán renovando las diferentes prendas al menos según los plazos máximos establecidos. Para la renovación de aquellas prendas en las que así se establezca, a la entrega de las nuevas prendas, se deberá hacer entrega de las anteriores.

Estará compuesta por las siguientes prendas:

- Gorra.
- Polo. Manga corta/ larga.
- Camiseta interior.
- Pantalón.
- Cazadora.
- Botas/Zapatos.
- Cinturón.
- Calcetines.
- Accesorios obligatorios genéricos.

**MODALIDADES:**           A-1: Ordinaria Invierno  
                                  A-2: Ordinaria entretiempo  
                                  A-3: Ordinaria verano.

#### **Artículo 21. TIPO B. Uniformidad de representación.**

1. Se considera uniformidad de representación la de uso habitual para asistencia a reuniones, juzgados, comisiones, juntas de coordinación con otros Cuerpos de seguridad o similar, así como funciones protocolarias, de representación, o de gestión y área administrativa, de forma opcional en las plantillas que así se establezca.

2. La uniformidad de representación será la misma para todo el personal de las Policías Locales de toda la Comunitat Valenciana, siendo diferenciados los distintos grados de escala y categoría por las divisas utilizadas que a cada cual le corresponda. Se utilizará en los actos protocolarios y de reunión, en los que así se regule.

3. Cuando surja la necesidad de utilización para cualquier componente de las policías locales, el ayuntamiento respectivo tendrá la obligación de facilitar las prendas necesarias que componen este tipo para poder uniformarse de la forma correcta, mediante el sistema que en cada municipio se considere adecuado, pudiendo ser de dotación individual, mediante préstamo de prendas, o cualquier otro sistema que cubra la finalidad pretendida.

4. Estará compuesta por las siguientes prendas:

- Gorra de plato.
- Camisa; manga corta/ larga azul.
- Corbata azul / pasador.

- Pantalón.
- Guerrera.
- Jersey.
- Zapatos.
- Calcetines.
- Cinturón.
- Pasadores.

5. **MODALIDADES:** B-1: Representación Invierno  
 B-2: Representación entretiempo  
 B-3: Representación verano.

**Artículo 22. TIPO C. Uniformidad para actos de especial relevancia.**

1. La uniformidad para actos de especial relevancia será la misma para todo el personal de las Policías Locales de toda la Comunitat Valenciana, siendo diferenciados los distintos grados de escala y categoría por los distintivos utilizados que a cada cual le corresponda, y se utilizarán en los actos protocolarios y de reunión, que se regule. El uso de la falda con zapato de tacón bajo, será de uso voluntario de la persona interesada.

2. Cuando surja la necesidad de utilización para cualquier componente de las policías locales, el ayuntamiento respectivo tendrá la obligación de facilitar las prendas necesarias que componen este tipo de uniformidad, para poder uniformarse de la forma adecuada mediante la forma que en cada municipio se considere adecuada, pudiendo ser de dotación individual, mediante préstamo de prendas, o cualquier otro sistema que cubra la finalidad pretendida.

3. Estará compuesta por las siguientes prendas:

- Gorra de plato.
- Camisa manga larga blanca.
- Corbata negra / sujetacorbatas.
- Pantalón.
- Guerrera.
- Zapatos.
- Calcetines.
- Guantes blancos.
- Pasadores de condecoraciones.

**Artículo 23. TIPO D. Uniformidad de gala.**

1. La uniformidad de gala será la misma para todo el personal de las Policías Locales de toda la Comunitat Valenciana, siendo diferenciados los distintos grados de escala y categoría por los distintivos utilizados que a cada cual le corresponda, y se utilizarán en los actos protocolarios y de reunión, que se regule. El uso de la falda con zapato de tacón bajo, será de uso voluntario de la persona interesada.

2. Cuando surja la necesidad de utilización para cualquier componente de las policías locales, el ayuntamiento respectivo tendrá la obligación de facilitar las prendas necesarias que componen la uniformidad de gala, para poder uniformarse de la forma adecuada mediante la forma que en cada municipio se considere adecuada, pudiendo ser de dotación individual, mediante préstamo de prendas, o cualquier otro sistema que cubra la finalidad pretendida.

3. Estará compuesta por las siguientes prendas:

- Gorra de plato.

- Camisa manga larga blanca
- Corbata negra / sujetacorbatas.
- Pantalón.
- Guerrera.
- Zapatos.
- Calcetines.
- Guantes blancos.
- Medallas tamaño natural.

**Artículo 24. TIPO E. Uniformidad de gran gala.**

1. La uniformidad de gran gala será la misma para todo el personal de las Policías Locales de toda la Comunitat Valenciana, siendo diferenciados los distintos grados de escala y categoría por los distintivos utilizados que a cada cual le corresponda, y se utilizarán en los actos protocolarios e institucionales, en los que se regule. El uso de la falda con zapato de tacón bajo, será de uso voluntario de la persona interesada.

2. Cuando surja la necesidad de utilización para cualquier componente de las policías locales, el ayuntamiento respectivo tendrá la obligación de facilitar las prendas necesarias que componen la uniformidad de gran gala, para poder uniformarse de la forma adecuada mediante la forma que en cada municipio se considere adecuada, pudiendo ser de dotación individual, mediante préstamo de prendas, o cualquier otro sistema que cubra la finalidad pretendida.

3. Estará compuesta por las siguientes prendas:

- Prenda de cabeza: Gorra de plato.  
Gorro femenino, en caso de elegir falda.
- Guerrera de gran gala.
- Pantalón o falda: Pantalón.  
Falda. El uso de la misma será voluntario.
- Zapatos: Zapatos de cordones.  
Zapatos de tacón, en caso de elegir falda.
- Calcetines / Medias: Calcetines negros.  
Medias, en caso de elegir falda.
- Condecoraciones en miniatura, excepto las Cruces, Bandas y Encomiendas, que se ostentarán siempre, y en tamaño normal.
- Capa negra. No será exigible.
- Guantes blancos.
- Bolso acharolado negro, en caso de elegir falda.

**Artículo 25. TIPO F. Uniformidad histórica.**

1. La uniformidad histórica a pie y a caballo se mantendrá de acuerdo con la forma tradicional que esté ya establecida en el ayuntamiento respectivo, y se utilizará conforme estos dispongan en los actos protocolarios y de reunión de forma excepcional.

2. En aquellos municipios donde no exista históricamente uniformidad de este tipo y la Corporación municipal decida incorporarla, podrá hacerlo mediante acuerdo plenario, del que se dará cuenta al Organismo Autónomo competente en materia de seguridad pública, haciendo una descripción detallada del uniforme completo, así como indicación razonada de la implantación del uniforme.

3. La dotación de la uniformidad histórica se hará a criterio de la Corporación municipal.

**Artículo 26. TIPO G. Uniformidad de Especialidades.**

1. Se considera uniformidad para unidades de servicios especiales, aquellas prendas y accesorios que difieren de los ordinarios y son necesarios para desempeñar una labor específica o determinada y que se entregarán además de las ordinarias a quien las necesite por integrarse en una unidad específica o por desempeño de actividad concreta como parte del servicio ordinario.

2. Son tipos de uniformidad especial:

- G.1: Uniformidad de motorista.
- G.2: Uniformidad de ciclista.
- G.3: Uniformidad marítima. Se regula en el ANEXO III
- G.4: Uniformidad ecuestre.
- G 5: Uniformidad de gestante.
- G.6: Uniformidad de intervención especial.
- G.7: Uniformidad de mantenimiento.
- G.8: Uniformidad de unidad canina.
- G 9: Uniformidad de unidad de tráfico.
- G.10: Uniformidad de escala facultativa.

3. Se detalla a continuación las prendas que integran cada tipo de uniformidad especial, distintas de las ordinarias.

<b>G.1: Uniformidad de Motorista:</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Pantalón con protecciones motorista.</li><li>- Chaqueta con protecciones.</li><li>- Botas específicas motorista.</li><li>- Casco modular.</li><li>- Guantes con protección.</li><li>- Gafas protectoras específicas.</li><li>- Accesorios específicos motorista.</li></ul>
<b>G.2: Uniformidad de Ciclista:</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Polo. Manga corta/ larga, específico.</li><li>- Pantalón específico.</li><li>- Cazadora abrigo específica ciclismo.</li><li>- Calzado específico.</li><li>- Casco ciclista.</li><li>- Gafas protectoras específicas.</li><li>- Accesorios específicos ciclismo.</li></ul>
<b>G.3: Uniformidad Marítima.</b>

- Gorra específica.
  - Polo. Manga corta/ larga, específico.
  - Pantalón específico.
  - Cazadora específica.
  - Calzado específico.
  - Casco específico navegación/ Quad.
  - Gafas protectoras específicas.
  - Accesorios específicos.
  - Prenda neopreno específica opcional según necesidad.
- Anexo III.

**G.4: Uniformidad Ecuestre.**

- Pantalón equitación.
- Botas equitación.
- Casco equitación.
- Guantes equitación.
- Gafas protectoras específicas.
- Accesorios específicos equitación.

**G.5: Uniformidad de Gestante.**

- Peto.
- Cazadora tipo polar.
- Botas/ Zapatos /Zuecos.(a criterio interesada)

**G.6: Uniformidad de Intervención especial.**

- Mono intervención.
- Botas específicas.
- Casco de intervención.
- Guantes anti-trauma.
- Accesorios específicos.

**G.7: Uniformidad de Mantenimiento.**

- Mono.
- Botas trabajo seguridad.
- Guantes específicos.
- Gafas protectoras específicas.
- Accesorios específicos.

**G.8: Uniformidad de Unidad Canina**

- Mono.
- Chaleco técnico porta objetos.
- Accesorios específicos: collar, corrector, premios, material entrenamiento, cajas inoloras.
- Uniformidad del can: arnés, distintivos para el arnés, botines para patas.

#### **G.9 : Uniformidad de Unidad de Tráfico.**

- Gorra uniformidad ordinaria.
- Polo. Manga corta/ larga, específico alta visibilidad.
- Pantalón uniformidad ordinaria.
- Cazadora uniformidad ordinaria.
- Calzado uniformidad ordinaria.
- Accesorios de la uniformidad ordinaria.

#### **G.10: Uniformidad de Escala facultativa.**

- Chaleco /o Bata (según necesidad)
- Accesorios según necesidades.

### **Artículo 27. Prendas complementarias al uniforme.**

Se consideran prendas complementarias a las prendas genéricas de las distintas uniformidades:

- Chaleco reflectante de alta visibilidad.
- Prendas para lluvia: Chaqueta lluvia, pantalón lluvia y botas de agua.
- Abrigo largo para uniformidad gala y actos de especial relevancia únicamente.
- Guantes de abrigo.
- Pasamontañas–cubrecuello para el frío.

### **Artículo 28. Equipo de protección individual básico.**

El equipo básico de protección que las entidades locales deben facilitar a los miembros de sus respectivas policías de forma individual y en el momento de la toma de posesión, estará integrado por:

- a) La defensa, que será del tipo extensible, fabricada en metal, con cuerpo hueco y con empuñadura en forma o material de similares características que aumente el agarre y reste los efectos del sudor, así como el soporte correspondiente para el cinturón de trabajo, fabricado dicho soporte en polímero termoplástico.
- b) Los grilletes, que se llevarán dentro de sus correspondientes fundas que deben ser de color negro.
- c) Un equipo reflectante homologado. El chaleco o arnés ha de tener las características indicadas en la figura 7.B, del anexo II de esta Orden.
- d) Un chaleco de protección balística, de las características concretas y de protección mínimas establecidas en el Anexo II, apartado 6.G.1, de este decreto, previa solicitud de la persona afectada y con el compromiso para su uso.

e) Casco de protección básica antitrauma, con sistema de anclaje a la barbilla, previa solicitud de la persona afectada y con el compromiso para su uso. Modelo figura 6.E.5 del Anexo II.

f) Funda de arma corta, fabricada en polímero termoplástico, que como mínimo esté integrada con doble sistema de retención y que proteja el disparador.

h) Guantes de trabajo anticorte y antipinchazo. Modelo 6.F.4 Anexo II.

Los demás elementos considerados como armas (arma corta, descargador eléctrico y arma larga si procede, así como cualquier otra que en un futuro fuera necesaria), vendrán regulados en el decreto específico aprobado a tal efecto.

### **Artículo 29. Accesorios obligatorios genéricos.**

1. Se consideran accesorios obligatorios genéricos, aquellos que deben ser proporcionados por la entidad municipal, a nivel individual y cuyo coste será de cuenta de la respectiva entidad local.

2. Son accesorios obligatorios genéricos individuales, además del equipo de protección básico individual del artículo anterior:

- Silbato y cordón, que deben ser de color metal o negro.
- Portamultera.
- Bolígrafo.
- Guantes de látex y/o nitrilo.
- Funda para segundo cargador arma fuego.
- Emisora/transmisor portátil. (Podrá ser de dotación compartida; no obstante durante el turno de servicio el uso será individual.)
- Funda adecuada para la emisora, de color negro.
- Micro (altavoz/emisor) para la emisora portátil.
- Linterna individual, con funda o soporte para la misma (tras la dotación de la misma, el mantenimiento correrá a cargo del personal).
- Pinza portallaves: ajustable al cinturón y con anilla, para colocar las llaves (grilletes, taquillas, etc.).
- Funda de teléfono móvil: se utilizará para aquellos casos en los que la Corporación incluya en la dotación policial un teléfono móvil. Será ajustada al modelo del teléfono, pudiendo ser sólo de color negro o azul oscuro, con enganche para el pantalón y en ningún caso muy ostensible, o llamativa.

### **Artículo 30. Accesorios opcionales.**

1. Se consideran accesorios opcionales, aquellos que no considerándose indispensables, pero si de utilidad policial, pueden ser adquiridos voluntariamente por las personas integrantes de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, y cuyo gasto podrá ser acordado por convenio a cuenta de la respectiva entidad local, o en su defecto por las personas interesadas que lo deseen.

2. Son accesorios opcionales:

- Aerosol defensivo con la funda correspondiente.
- Grilletes de cinta.
- Alicates y navaja multiuso, con la funda correspondiente, de cuero, lona o similar de color negro, ajustable al cinturón.
- Objeto específico dirigido a facilitar la fractura de lunas de cristal y corte de cinturones de seguridad de vehículos.
- Equipo de grabación audiovisual personal, según la legislación vigente.
- Chaleco táctico (deberá copiar el diseño de la prenda superior)
- Otros de utilidad policial.



### **Artículo 31. Materiales que deben suministrar las entidades locales.**

Las entidades locales deben dotar a los miembros de sus policías del equipamiento, vestimenta, accesorios obligatorios genéricos, equipo de protección individual básico, y prendas complementarias, así como prendas y complementos específicos necesarios y adecuados a las funciones que deban llevar a cabo, según lo establecido en el presente Decreto.

### **Artículo 32. Dotación y renovación.**

1. La dotación de la uniformidad ordinaria, se entregará a la persona afectada con la incorporación de la misma al Cuerpo de la Policía Local respectivo. La restante dotación de uniformidad obligatoria en su totalidad (accesorios obligatorios genéricos, equipo de protección individual básico y prendas complementarias), se producirá en el momento en que la persona interesada tome posesión como personal funcionario de carrera, tras haber superado satisfactoriamente el curso básico.

2. A efectos de criterio de renovación de prendas se diferencia la considerada “uniformidad troncal”. Entendiendo como uniformidad troncal, el conjunto de prendas que como “mínimo” se han de entregar anualmente, y que serán las siguientes:

- 1 gorra.
- 2 polos de manga corta.
- 2 polos de manga larga.
- 2 pantalones.
- 1 par de zapatos.
- 2 pares de calcetines.
- 2 camisetas interiores.

3. A efectos del cumplimiento del apartado anterior, se podrá sustituir la entrega mínima anual establecida en el apartado 2, por un sistema equivalente en cuanto a valor, basado en puntos o similar.

4. Se establecen los siguientes criterios temporales para la renovación del equipamiento:

#### 4.1. Renovación de prendas ordinarias.

- a) Polo de manga corta: 1 año.
- b) Polo de manga larga: 1 año.
- c) Pantalones: 1 año.
- d) Zapatos (si procede): 1 año.
- e) Botas: 3 años.
- f) Calcetines: 1 año.
- g) Camiseta interior: 1 año.
- h) Cazadora: 6 años, (previa devolución de la prenda deteriorada)
- i) Gorra: 1 año.
- j) Prendas de lluvia: reposición por deterioro (previa devolución de la prenda deteriorada)
- k) Cinturón (doble): reposición por deterioro.
- l) Guantes técnicos: según recomendaciones técnicas de fabricación.
- m) Guantes abrigo: reposición por deterioro (previa devolución de los deteriorados)
- n) Chaleco reflectante: según recomendaciones técnicas de fabricación.
- ñ) Chaleco antibalas: según recomendaciones técnicas de fabricación
- o) Accesorios obligatorios: primero entrega y reposición por deterioro.

#### 4. 2. Renovación de elementos para servicios especiales:

- a) Pantalón corto de verano:
  - unidad marítima: 2 años.
  - unidad ciclista: 2 años.
  
- b) Casco: según normas de homologación.
  - motorista.
  - ciclista.
  - navegación.
  - ecuestre.
  - intervención especial.
  
- c) Guantes: según recomendaciones técnicas de fabricación.
  - motorista.
  - ciclista.
  - navegación.
  - ecuestre.
  - intervención especial.
  - mantenimiento.
  
- d) Gafas protectoras: según normas de homologación.
  - motorista.
  - ciclista.
  - navegación.
  - ecuestre.
  - mantenimiento.
  
- e) Accesorios específicos de las unidades de especialidades: primero entrega y reposición por deterioro.

5. Cualquier otra prenda específica tendrá el plazo de renovación que se aconseje para garantizar sus características técnicas adecuadamente.

6. Aquella prenda o accesorio que se deteriore por motivos justificados relativos al servicio antes del plazo establecido, se repondrá anticipadamente previa entrega de la prenda o accesorio deteriorado.

7. Para la uniformidad de representación, se establecerán plazos de renovación según uso de la misma.

8. La uniformidad de gala y gran gala, tendrá una renovación indefinida, debiendo los ayuntamientos proporcionarla en el momento en que sea necesario su uso, y renovable por criterios de adaptación de talla o estado de conservación.

#### **Artículo 33. Documentos de acreditación.**

1. Todas las personas que integren los Cuerpos de Policía Local, así como las y los Auxiliares de Policía estarán provistos de un documento de acreditación profesional y de una placa policial, que deberán portar en el portacarné siempre que se hallen en servicio activo, y exhibir si les es requerido por cualquier persona con motivo del ejercicio de sus funciones.

2. El carné profesional constituye el documento acreditativo de la función policial que desempeña quien lo porta, así como de su carácter de Agente de la Autoridad como integrante de las Policías Locales.

3. Las características del documento de acreditación profesional, placa policial y porta carné serán las que se establecen en el Anexo VII del presente Decreto, será una tarjeta con lector de datos personales mediante chip, y en él constará como mínimo, el nombre del personal funcionario de carrera, número de identificación como Agente de la Autoridad, fecha de expedición y número de documento nacional de identidad, con fotografía de la persona titular incorporada y los demás que constan en el anexo. Cumplirán con los requisitos que se establecen en el artículo 47 de la Ley de Coordinación de Policía local en vigor.

4. Al causar baja en el servicio activo por motivo de la jubilación de cualquier integrante de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, se deberá devolver al Ayuntamiento correspondiente el documento de identificación profesional junto con la placa que lo acompaña. A las citadas personas, se les expedirá un carné acreditativo de tal condición junto con la placa-insignia correlativa, con el diseño correspondiente. La emisión de la acreditación correrá a cargo del respectivo Ayuntamiento atendiendo a lo establecido en el Anexo VII de este Decreto. La tenencia de la citada placa y documento es meramente simbólica, no otorgando a la persona poseedora ninguna validez ni atribución policial. Tampoco gozará de efecto de licencia de armas.

5. Todos los animales que integren las distintas unidades especializadas de los Cuerpos de Policía Local, estarán provistos de un documento de acreditación, que deberán portar la persona que lo conduzca siempre que se hallen en servicio activo. Este documento será expedido a caballos, canes o cualquier otra especie que pudiera entenderse de utilidad para el trabajo policial. Las características del mismo se regulan en el Anexo VII.

#### **Artículo 34. Características de los medios de locomoción.**

Los vehículos que se utilicen por los Cuerpos de la Policía Local, así como por Auxiliares de Policía Local en los municipios en que el Cuerpo de Policía Local no exista y ejerzan total o parcialmente sus cometidos, para el desempeño de las funciones que tienen encomendadas, deberán tener, a partir de la entrada en vigor de este decreto, las características señaladas en el anexo VIII, teniendo un plazo máximo de cuatro años para su total adaptación.

#### **Artículo 35. Uso de la uniformidad por personal jubilado.**

El personal jubilado, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, podrá vestir el uniforme representativo del Cuerpo de Policía Local al que haya pertenecido, para asistir a actos y ceremonias en los que dicho Cuerpo participe o, previa autorización, en otros actos sociales solemnes, de conformidad con las condiciones que se indican a continuación:

1. Podrá vestir únicamente el uniforme representativo de su propio Cuerpo de Policía Local, con la categoría que ostentara en el momento de la jubilación, y siempre de conformidad con las normas aprobadas en este Decreto.
2. Queda prohibido su uso público en las demás circunstancias no reseñadas, así como por personas ajenas a los Cuerpos de Policía Local, salvo que, expresamente se autorice, previa solicitud, por razones de interés profesional, social o cultural.
3. No podrá incluirse en la placa policial ningún número, especialmente de identificación profesional como agente de la autoridad.
4. Deberá ostentarse obligatoriamente, en el lugar del uniforme designado para los distintivos de función, el distintivo que se determine para evidenciar la situación de jubilado.

## **CAPITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 36. Infracciones y Sanciones.**

1. Se considerará motivo de infracción el incumplimiento de los preceptos regulados en este decreto en lo relativo a informar favorablemente o autorizar la adquisición de prendas de uniformidad o elementos identificativos distintos a los regulados en este decreto por parte de las personas responsables de la gestión o de las Jefaturas de policía.

#### Como medidas sancionadoras:

2. No se permitirá la asistencia a cursos de formación, cursos básicos, y actos protocolarios celebrados en el IVASPE o sus sedes autorizadas, con prendas de uniformidad o elementos identificativos que no se ajusten estrictamente a lo establecido en el presente decreto.
3. Aquellas entidades locales en las que se incumplan los preceptos de la presente norma, se verán excluidas de cualquier posible ayuda económica, subvención o similar que desde la administración autonómica se gestione, hasta que se subsane el incumplimiento.
4. Igualmente, las entidades locales cuyas autoridades incumplan la presente norma, quedarán excluidas, mientras dure el incumplimiento, de la participación como integrantes de cualquier órgano de coordinación autonómico en materia de seguridad pública en el que participasen.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

1. Las entidades locales adecuarán la uniformidad de sus servicios de Policía Local a lo dispuesto en este Decreto y Órdenes que lo desarrollen en el término máximo de cuatro años, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.
2. Aquellas prendas cuyo plazo de renovación establecido sea superior a cuatro años, (cazadora e impermeable) podrán seguir utilizándose hasta que se cumpla el plazo establecido para las mismas, únicamente en el municipio respectivo.
3. Pasados los cuatro años desde la entrada en vigor del presente Decreto, no podrán utilizarse en ninguna circunstancia fuera del término municipal respectivo; consecuentemente, no se podrán utilizar para la asistencia a actos, cursos y similar en el IVASPE.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

1. Queda derogado el Decreto 114/2005, de 17 de junio, del Consell de la Generalitat, regulador del sistema de homogeneización y homologación de la uniformidad de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.
  2. Queda derogado el Decreto 181/1998, de 3 de noviembre, del Consell de la Generalitat, sobre homogeneización de medios técnicos, acreditación y Registro de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.
- Asimismo, queda derogada toda la normativa, de igual o inferior rango, en aquellos preceptos que contravengan los contenidos del presente Decreto.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera**

Será competencia de la persona que ostente la Dirección del departamento autonómico competente en materia de Seguridad Pública dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

### **Segunda**

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.